

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que hay solicitud de aclaración de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: ANDRES FABIAN LOPEZ ROJAS C.C 94.512.067

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00334 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1472

Santiago de Cali, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del decreto de medida cautelar, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- embargo y retención del sueldo y/o salario y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar cause el señor **ANDRES FABIAN LOPEZ ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.512.067**, como empleado de ACCION SAS - NIT 890.309.556, ubicada en la CALLE 25 NORTE No. 5 -48 Local 8, Cali - correo electrónico notificaciones@accionsas.com, correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por los artículos 3° y 9° de la Ley 2° de 1984.:

Limítese el embargo a la suma de \$ 81.465. 000.oo de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas

y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c62c748d9d66ce94764073624de4283cd2250a953c9790d8c26bd53629b44e**

Documento generado en 29/05/2023 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>